

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 15 de febrero de 1990, por la que se somete a Información Pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las obras de «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez».

Para la ejecución de la obra «Abastecimiento a Medina de las Torres y Puebla de Sancho Pérez», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto, con fecha 29 de junio 1989 conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de expropiación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., B.O.P. de Badajoz y prensa regional y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndose en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, Servicio de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en c/. Enrique Díez Canedo, s/n., donde asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado servicio, en horas de oficina.

Propietarios Afectados	Poligono	Parcela	Cultivo	Superficie Afectada
Ricardo Murillo Fernández	9	31 a	Secano	3.700 m. ²
Ricardo Murillo Fernández	9	31 b	Encinar	
Ricardo Murillo Fernández	9	31 c		

Mérida, a 21 de febrero de 1990.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 12 de febrero de 1990, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias almazaras o de transformación de aceitunas en materia de protección de Medio Ambiente.

Artículo 1

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente establece a través de la Agencia de Medio Ambiente, para la instalación de sistemas de tratamiento de alpechines una línea de subvenciones dirigidas a aquellas industrias cuya actividad tenga como finalidad la elaboración de aceite a partir de la molturación de aceitunas.

Dichas subvenciones se financiarán con cargo al concepto 16.04.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

Artículo 2

Las Subvenciones a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser otorgadas para la instalación de plantas que mediante procesos físicos, químicos o biológicos, garanticen que el afluente de la almazara no alcanza un poder contaminante superior al 10 por 100 del alcanzado por el afluente de entrada antes de su paso por la instalación de tratamiento.

Artículo 3

1.—La cuantía máxima de la subvención a conceder será de hasta el 30 por ciento del importe total de la inversión, pudiendo alcanzar el 50 por ciento para proyectos pilotos cuya instalación comporte un riesgo financiero industrial.

2.—Los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidaciones únicas, previo informe de los Servicios Técnicos de la Agencia de Medio Ambiente, pudiendo requerir la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las garantías suficientes para el cumplimiento de los compromisos contraídos.

3.—Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otros otorgadas por la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado o las Comunidades Europeas.

Artículo 4

1.—Las solicitudes deberán ser presentadas en la Agencia de Medio Ambiente o en sus Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres por duplicado y en el modelo impreso que se hará público para tal fin, y se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2.—El peticionario presentará la documentación siguiente:

I.—Instancia debidamente fechada y firmada.

II.—Memoria explicativa de sus instalaciones, antecedentes y volumen de producción.

III.—Fotocopia de la Licencia Fiscal o C.I.F.

IV.—Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

V.—Impuesto de cotización a la Seguridad Social o recibo de pago de autónomo, según corresponda.

VI.—Presupuesto correspondiente a la inversión a realizar en la instalación para la eliminación de alpechines acompañado de factura pro-formas, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

VII.—Croquis indicativo de la ubicación exacta de las plantas y actividad industrial.

VIII.—Plan financiero, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios (que no podrá ser inferior al treinta por ciento de la inversión prevista), subvenciones, crédito oficial o privado.

IX.—Plan de realización de inversiones.

X.—En el caso de Sociedades bajo cualquier fórmula jurídica que contemple la vigente legislación se acompañará copia de la escritura pública de constitución, debidamente inscrita.

XI.—Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

Artículo 5

La concesión de subvenciones se realizará mediante Orden expresa del Organismo Titular de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a propuesta del Director de la Agencia del Medio Ambiente previo informe del Servicio de Medio Ambiente, con cargo a las consignaciones

presupuestarias disponibles al fin propuesto, y atendiendo para su concesión, a criterios técnicos, de corrección de la contaminación.

Artículo 6

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente previas las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, podrá acordar la revocación de las subvenciones concedidas, cuando compruebe que la industria olivarera no cumple las condiciones establecidas. En este caso, la Consejería de Economía y Hacienda exigirá la devolución del importe de las cantidades percibidas más sus correspondientes intereses legales por vía administrativa prevista en el Reglamento General de Recaudación para débitos de derecho público no tributario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán asimismo realizarse los controles a que hace referencia el artículo 94 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, dictar cuantos actos fueran precisos para la ejecución e interpretación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Observados errores materiales en la Resolución de 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran Funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, Administración Específica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 102, de 28

de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En Anexo I, Turno Libre, Especialidad: Ingenieros de Montes, página 2.017:

Donde dice: «RAMIREZ-CARDENAS MARTINEZ, Diego; D.N.I. 8.645.005», debe decir: «RAMIREZ-CARDENAS MARTINEZ, Diego; D.N.I. 8.645.905».

En Anexo I, Turno Libre, Especialidad: Ingenieros Agrónomos, página 2.017:

Donde dice: «FERNANDEZ DE T. ECHEVERRIA, Francisco», debe decir: «FERNANDEZ DE T. ECHEVERRIA, Francisco».